

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la proveedora Sra. María Angélica Vinueza, por sus propios derechos, con número de RUC 0913831483001 a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante solicitud de compra FIMC1879 del 24 de julio de 2013 la Decana encargada de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción, solicitó la: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE LÁCTEOS DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS DE LA FIMCP".

1.02.- Mediante decreto del 14 de octubre de 2013, el Sr. Rector, Ing. Sergio Flores Macías, autorizó y designó los recursos económicos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE LÁCTEOS DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS DE LA FIMCP" detallados en la solicitud de compra FIMC1879.

1.03.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, y artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNC, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE LÁCTEOS DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS DE LA FIMCP", de acuerdo a la certificación UAS-0173-2013 del 13 de agosto de 2013.

1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS", conforme consta en la certificación emitida # 3472 del 17 de agosto de 2013, conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina D.

1.05.- La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ No. 524-2013 del 6 de noviembre del 2013 con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

1.06.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Dr. Kleber Barcia V. resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-071-2013 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE LÁCTEOS DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS DE LA FIMCP", el 20 de noviembre del 2013.

1.07.- Se realizó la respectiva convocatoria el 20 de noviembre de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.08.- Luego del proceso correspondiente, el Dr. Kleber Barcia V., Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No 002 SIE-ESPOL-071-2013, del 3 de diciembre del 2013, adjudicó la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE LÁCTEOS DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS DE LA FIMCP", a la oferente Sra. María Angélica Vinueza.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de calificación de las ofertas por parte del delegado de la Máxima Autoridad, y,
- h) Acta negociación.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE LÁCTEOS DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS DE LA FIMCP".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar e instalar en perfecto estado lo siguiente: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE LÁCTEOS DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS DE LA FIMCP" a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la ESPOL.

EQUIPOS PARA EL AREA DE LÁCTEOS	Cantidad
MESA PARA MOLDEO DE 25 QUESOS, CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO	1
PRENSA MANUAL PARA 25 QUESOS CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO incluye MOLDES PARA QUESO DE 500 G, CONSTRUIDOS EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO	1
TINA PARA SALMUERA DE 50 LITROS, CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO (incluye accesorio como: dos tipos de lira, lactodensímetro y agitador manual ,)	1
Mantequillera cilíndrica horizontal con paletas, fabricada en Acero Inoxidable AISI 304L 2B. Capacidad: 15 kilogramos. El equipo estará accionado por un motorreductor de ¼ HP; y montado sobre chumaceras. Sustentación sobre estructura construida con tubería de Acero Inoxidable AISI 304L 2B	1

ENVASADOR MANUAL TIPO CÓNICO DE 30 LITROS PARA VARIOS TAMAÑOS DE ENVASES CONSTRUIDO EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO	1
Tina Quesera de 50 litros	1
Un fermentador para yogurt de 50 litros, construido en acero inoxidable calidad 304 alimenticio, incluye motor reductor nuevo de paquete de 1.5 HP (YOGURTERA)	1
Tanque de pasteurización de leche con tapa de 50 litros	1

4.02.- Se obliga dar la garantía técnica y soporte técnico de conformidad con el formulario # 4 de su oferta.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de (USD 11,010.50) ONCE MIL DIEZ 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA MÁS IVA.

Cant	Especificaciones	Precio
1	MESA PARA MOLDEO DE 25 QUESOS, CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO	530,00
1	PRENSA MANUAL PARA 25 QUESOS CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO incluye MOLDES PARA QUESO DE 500 G, CONSTRUIDOS EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO	690,00
1	TINA PARA SALMUERA DE 50 LITROS, CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO (incluye accesorio como: dos tipos de lira, lactodensímetro y agitador manual ,)	1640,00

1	Mantequillera cilíndrica horizontal con paletas, fabricada en Acero Inoxidable AISI 304L 2B. Capacidad: 15 kilogramos. El equipo estará accionado por un motorreductor de ¼ HP; y montado sobre chumaceras. Sustentación sobre estructura construida con tubería de Acero Inoxidable AISI 304L 2B	1850,00
1	ENVASADOR MANUAL TIPO CÓNICO DE 30 LITROS PARA VARIOS TAMAÑOS DE ENVASES CONSTRUIDO EN ACERO INOXIDABLE CALIDAD 304 ALIMENTICIO	780,00
1	Tina Quesera de 50 litros	1200,00
1	Un fermentador para yogurt de 50 litros, construido en acero inoxidable calidad 304 alimenticio, incluye motor reductor nuevo de paquete de 1.5 HP (YOGURTERA)	3100,00
1	Tanque de pasteurización de leche con tapa de 50 litros	1800,00

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio acordado, de la siguiente forma: 70% anticipo y 30% contra acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto del contrato a entera satisfacción de la ESPOL, y de la factura correspondiente.

6.02 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

6.03 El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.04 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.05 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.06 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.07 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

- a) **Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la ESPOL, una garantía de las señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.
- b) **Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año:

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Escuela Superior Politécnica del Litoral solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Escuela Superior Politécnica del Litoral, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

b) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 15 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La ESPOL queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera: LABORAL

13.1 La Contratista asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato, esto es conforme el precio convenido y a la forma de pago establecida en el presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

15.01.- La recepción de los bienes adquiridos, esto es, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE LÁCTEOS DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS DE LA FIMCP", que se encuentran identificados en la cláusula cuarta, será realizada por la comisión designada por el Delegado de la Máxima Autoridad, esto es, el administrador del contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso y los funcionarios de la Bodega Central de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Acta de Entrega-Recepción definitiva a entera satisfacción de la ESPOL en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

15.02 Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

15.03 Liquidación del contrato.- La Liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento.

Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

- a) Entrega sin demora y dentro del plazo contractual convenido, los bienes o servicios objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada
- b) Cumplir con la garantía técnica y soporte técnico, en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista.
- c) Mantener vigente las garantías que correspondan.
- d) En el evento de que deba aplicarse la garantía técnica se procederá de conformidad con el soporte post-venta del Formulario N° 4.

16.01 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

16.02 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

16.03 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

16.04 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Séptima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeta a ningún reajuste, debiéndose aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.01.- La CONTRATANTE designa a la Ing. Priscila Castillo, DECANO DE LA FIMCP, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

18.02.- Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por muerte del CONTRATISTA y disolución de la persona jurídica contratista.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

20.01 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

20.02 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

21.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

21.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera .- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros) Teléfono: 2269191-190

El CONTRATISTA: PROVINCIA Chimborazo, Cantón RIOBAMBA, Parroquia LIZARZABURU, No. 25 Referencia COOPERATIVA UNIDAD POPULAR Mz. R, a tres cuadras de la Escuela Arnaldo Merino.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de la aceptación del contenido del presente contrato, las partes firman en 4 ejemplares en la ciudad de Guayaquil a los

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)


Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

Contratista


Sra. María Angélica Vinuesa
RUC 0913831483001

Elaborado por Sonia Recalde